

N° 31691-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política, 13 inciso i) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) apartado b) y 112 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que para dar cumplimiento a los fines que por imperativo constitucional y legal competen al Ministerio de Hacienda, es necesario que existan regulaciones que determinen las relaciones de servicio entre este Ministerio y sus funcionarios, en el entendido de que éstos, como servidores del Estado, deben procurar la realización de los fines públicos.

2°—Que la prevalencia del fin público sobre cualquier otro fin, debe ser prioridad para toda la Administración Pública, sin que por ello se deban contrariar aquellas disposiciones que garantizan el disfrute por parte de los servidores públicos, de los derechos conferidos por nuestro ordenamiento jurídico, en razón de la relación de servicio que existe entre éstos y la Administración.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25271-H, publicado en *La Gaceta* N° 133 del 12 de julio de 1996, se dictó el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, con el fin de regular las relaciones entre este Ministerio y sus funcionarios.

4°—Que dadas las características propias del derecho como una ciencia social que se encuentra en constante evolución, existen algunas situaciones que se presentan en el marco de las relaciones de servicio entre este Ministerio y sus servidores que requieren ser adaptadas, para cumplir el fin público encomendado.

5°—Que el párrafo final del inciso a) del artículo 59 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio dispone que en situaciones excepcionales, previa recomendación de la Unidad Técnica de Recursos Humanos puede otorgarse una licencia con goce de salario de hasta un máximo de quince días.

6°—Que por razones de control, efectividad y eficiencia en la prestación del servicio resulta de interés público establecer que el otorgamiento de la citada licencia puede darse por una única vez al año, así como que la recomendación que emite la Unidad Técnica de Recursos Humanos, debe ser realizada, previa valoración tanto de la situación que afronta el funcionario solicitante, como de los documentos aportados por éste.

7°—Que según lo dispuesto en el artículo 13 inciso i) del Estatuto del Servicio Civil, el Director General del Servicio Civil tiene como función dar el visto bueno a los Reglamentos Autónomos de Servicios.

8°—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Civil, de acuerdo con lo que ordena el artículo 13, inciso i) del Estatuto de Servicio Civil, otorgó el visto bueno a la presente modificación, mediante oficio N° AJ-979-2003 de fecha 5 de noviembre del 2003. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el párrafo final del inciso a) del artículo 56 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, para que se lea:

“a) Situaciones familiares del servidor o servidora (...)

En situaciones excepcionales sometidas a la valoración de la Unidad Técnica de Recursos Humanos, podrá concederse una licencia con goce de salario, por un plazo máximo de quince días naturales y por una única vez al año, a los servidores que así lo soliciten. En dicho supuesto, la Unidad Técnica de Recursos Humanos, una vez valorada la situación, así como los documentos presentados por el solicitante, procederá a emitir una recomendación dirigida al Jefe de la Dependencia, quien resolverá en forma definitiva.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los doce días del mes de enero del dos mil cuatro.

Publíquese.—LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a. i., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 25210).—C-23505.—(D31691-19816).

N° 31692-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las prerrogativas y facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, aprobado por Costa Rica mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947; artículos 4°, 5°, 10, 11, 25 y 25, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1° y 2°, inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971, la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas y la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento de sus finalidades y propósitos.

2°—Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Poder Ejecutivo, actuando por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, la regulación de la aviación civil y la administración de los aeropuertos nacionales, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gobierno de Costa Rica desean mejorar la seguridad, el desempeño, la eficiencia y la calidad del servicio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, fomentar un crecimiento sostenido del comercio y el turismo, y mantener niveles tarifarios competitivos, maximizando los ingresos comerciales y optimizando los costos de operación del Aeropuerto.

4°—Que para tales propósitos el Poder Ejecutivo promulgó, mediante Decreto Ejecutivo N° 26801-MOPT, del 19 de marzo de 1998, el “Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios”, el cual había sido previamente sometido a la consideración y consulta de la Contraloría General de la República, órgano que, mediante oficios N° 1580, del 18 de febrero de 1998 y DGCA 162-98, del 23 de febrero de 1998, emitió criterio preceptivo afirmativo.

5°—Que con base en la Ley de Contratación Administrativa y en el indicado Reglamento, el CETAC promovió la Licitación Pública Internacional N° 01-98 para la Contratación de la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

6°—Que el Consorcio AGI Costa Rica, hoy Alterra Partners Costa Rica S. A., resultó adjudicatario en el señalado concurso público mediante acto de adjudicación acordado por el CETAC, según se establece en los artículos 2° y 3° de la sesión ordinaria N° 61-99 del día 2 de julio de 1999, acto que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133 del día 9 de agosto de 1999 y que quedó firme en sede administrativa al resultar confirmado mediante resolución de la Contraloría General de la República N° R-DAGJ-69-99, de las quince horas del día 3 de noviembre de 1999.

7°—Que el 18 de octubre del 2000 se firmó el Contrato de la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios Prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Contrato de Gestión Interesada) entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gestor denominado Gestión Aeroportuaría AGI de Costa Rica S. A., ahora denominado Alterra Partners Costa Rica S. A., mediante el cual le corresponde al Gestor prestar los servicios de operación y mantenimiento, los servicios de construcción, los servicios de financiamiento de obras, los servicios de desarrollo, los servicios de asistencia técnica, los servicios de promoción y cualquier otro servicio que se requiera, conforme a los términos del Contrato de Gestión Interesada.

8°—Que el Gestor Interesado estará operando, administrando, construyendo y dando mantenimiento al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría por un plazo de 20 años contados a partir de la orden de inicio, razón por la cual la Dirección General de Aviación Civil realizará dichas actividades y prestará dichos servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a través del Gestor Interesado.

9°—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 13046 del 4 de diciembre del 2000, otorgó el refrendo de ley, a la vez que resaltó la importancia de la Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, al señalar que: “*Teniendo en consideración las funciones vitales que se le atribuyen en el contrato al órgano fiscalizador para la buena marcha del proyecto, considera esta Contraloría General la necesidad de resaltar la importancia de que el mismo quede formal y debidamente establecido antes de la fecha de la orden de inicio al Gestor, y que se tomen las provisiones necesarias para asegurar que brinde oportunamente el espacio físico y las condiciones mínimas necesarias para ese Órgano, incluyendo los medios electrónicos que faciliten el acceso a la información relacionada con las operaciones del AIJS. (...)*”.

10.—Que el artículo 17.10 del Contrato de Gestión Interesada dispone que “*El Gestor deberá aportar los fondos al Fideicomiso para la fiscalización del Contrato (Fondo de Fiscalización), como un costo operativo derivado de este Contrato. El Fideicomiso únicamente podrá desembolsar estos fondos para la contratación de las personas físicas o jurídicas que se requieran para la prestación de servicios profesionales, especializados y no administrativos, relacionados con la fiscalización del Contrato*”.

11.—Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública considerará servidor público a “*la persona que presta servicios a la Administración, o a nombre o por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva*”.

12.—Que mediante oficio N° DM. 029-01 del 13 de marzo del 2001, El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprobó la reestructuración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, así como la creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios Prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

13.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29455-MOPT, publicado en el Alcance N° 32 a *La Gaceta* N° 85, del 4 de mayo del 2001, se promulgó el “Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.